

VISTOS:

El Informe N° 000862-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 04 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, el cual desarrolla el Cese laboral por límite de edad del servidor Guillermo Kcomt Siancas, contratado bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral en la Plaza N° 53 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG, correspondiente al cargo de Técnico II de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Nivel T-B; así como, el Informe N° 000500-2025-AMAG/SA, de fecha 05 de agosto de 2025, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000348-2025-AMAG/OAJ, de fecha 08 de agosto de agosto de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000135-2025-AMAG/DG, de fecha 11 de agosto de 2025, de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su Artículo 1, la señala como una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura se reguló por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha;

Que, mediante la Resolución N° 073A-2016-AMAG-CD/P, de fecha 12 de setiembre de 2016, se dispuso contratar a plazo indeterminado a partir del 13 de setiembre de 2016 al servidor Guillermo Kcomt Siancas – Técnico II de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Nivel T-B - Plaza N° 53 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG, contratado bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, que señala lo siguiente: "(...) *la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario*"; es que, el cese por límite de edad se ejecuta al cumplimiento de la edad establecida, y de no existir un pacto en contrario expreso se efectiviza, dado que conforme la ley determina se autoriza la jubilación al cumplimiento de los 70 años; acorde con lo estipulado en el artículo 16°, literal f) del citado cuerpo normativo, en tanto indica que: "*Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación*";

Que, mediante Informe N° 000862-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 4 de agosto de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos pone de conocimiento que, el servidor Guillermo Kcomt Siancas, contratado bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza N° 53 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente



al cargo de Técnico II de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Nivel T-B, cumple el 10 de agosto del presente año, setenta (70) años de edad, por lo cual concierne se emita el acto resolutorio de cese laboral por límite de edad;

Que, teniéndose en cuenta que el colaborador Guillermo Kcomt Siancas el día 10 de agosto del año 2025 cumplirá setenta (70) años de edad, corresponde materializar el cese justificado por límite de edad a partir de 10 de agosto del año en curso, mediante acto resolutorio emitido por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG¹, quién emitió el acto administrativo que generó el vínculo laboral²; emisión que debe de efectuarse en un plazo razonable a fin de no afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe N° 000500-2025-AMAG/SA, de fecha 05 de agosto de 2025, de la Secretaría Administrativa; mediante Informe N° 000348-2025-AMAG/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000135-2025-AMAG/DG, de fecha 11 de agosto de 2025, de la Dirección General, brindan opinión favorable y vialidad a la formalización del Cese laboral por límite de edad del servidor Guillermo Kcomt Siancas, concordante a lo desarrollado en el informe de la Subdirección de Recursos Humanos como área técnica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7° y del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia;

Que, estando a los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes y, en aplicación a la normatividad vigente que regula la causa justificada de Cese Laboral por límite de edad para el Régimen Laboral Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual es de aplicación automática en el caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad; y no existiendo pacto en contrario en el caso que nos ocupa, conforme se desprende del informe de vistos de la Subdirección de Recursos Humanos; corresponde disponer el cese de la relación laboral del servidor Guillermo Kcomt Siancas, titular de la Plaza N° 53 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente al cargo de Técnico II de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Nivel T-B, quien el 10 de agosto de 2025 cumplirá setenta (70) años de edad;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°26335 – Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones; con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General;

¹ **Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

Artículo 9°. - Presidencia del Consejo Directivo

(...) Está a cargo del Presidente (a) del Consejo Directivo, el cual representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

Artículo 10°. - Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

(...)

d) Emitir Resoluciones de su competencia y las acordadas por el Consejo Directivo

² Resolución N° 073A-2016-AMAG-CD/P, de fecha 12 de setiembre de 2016.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **FORMALIZAR EL CESE LABORAL POR LÍMITE DE EDAD, CON EFICACIA ANTICIPADA** a partir del 10 de agosto de 2025, del servidor Guillermo Kcomt Siancas, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza N° 53 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente al cargo de Técnico II de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Nivel T-B; de conformidad a lo prescrito por el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EXPRESAR EL AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL** al señor Guillermo Kcomt Siancas, por los servicios prestados a la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la revisión de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la entrega formal de cargo de manera documentada que efectuó el señor Guillermo Kcomt Siancas en su oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes respecto de la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan con arreglo a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – **DECLARAR VACANTE** a partir del 11 de agosto de 2025, la Plaza N° 53 del Cuadro de Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, debiendo la Subdirección de Recursos Humanos, realizar de manera inmediata las acciones para convocar a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza por quien resulte mejor calificado.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa notificar la presente Resolución al señor Guillermo Kcomt Siancas, con las formalidades del Texto Único Ordenado de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

VHCC/masg

